

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 9 de octubre de 2024

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ASPEL), contra los pliegos de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP) y de prescripciones técnicas (en adelante, PPT), que rigen el contrato denominado “Servicio de limpieza y reposición de contenedores higiénico sanitarios en equipamiento adscritos al Distrito de Moncloa-Aravaca (2 lotes)”, licitado por ese Distrito con número de expediente 300/2024/00424, este Tribunal ha adoptado la siguiente:

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Con fecha 17 de septiembre de 2024 se publicó en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Madrid, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el DOUE, la convocatoria y los pliegos que habrán de regir la adjudicación del contrato de referencia, mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, con pluralidad de criterios de adjudicación y dividido en dos lotes.

El valor estimado del contrato asciende a 11.773.481,40 euros y dispone de un plazo de ejecución de 24 meses.

Segundo. – El plazo de presentación de ofertas finalizaba el 2 de octubre de 2024, si bien, el 30 de septiembre de 2024 se publicó en la PLACSP documento denominado AVISO DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS, con efectos de esa fecha. En dicho anuncio se indica que queda suspendida la mesa de apertura de ofertas inicialmente prevista para el día 3 de octubre de 2024 y que el cómputo de los plazos se reanudará en el momento que se publique en Plataforma la modificación introducida en los pliegos en el apartado relativo a sistemas biométricos de identificación y autenticación, ampliándose el plazo de presentación de ofertas en los términos establecidos en el artículo 136.2 de la LCSP.

Mediante Decreto del Concejal Presidente del Distrito de Moncloa-Aravaca, de 1 de octubre de 2024, publicado en la Plataforma el día 3 de octubre, se deja sin efecto el Decreto de 20 de agosto de 2024, de aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas, así como el Decreto de 16 de septiembre de 2024, de apertura del procedimiento abierto de adjudicación hasta que se efectúen las correcciones en los referidos pliegos.

A fecha de publicación del anuncio de suspensión, según informa el órgano de contratación en el escrito dirigido a este Tribunal, no se habían presentado ofertas por parte de ningún licitador.

Tercero. - El 30 de septiembre de 2024 tuvo entrada en este Tribunal el recurso especial en materia de contratación, formulado por la representación de la Asociación ASPEL, en el que solicita la anulación del apartado 16.1.1.b) del PCAP, y el apartado 4.2 del PPT. Solicita asimismo la adopción de medida cautelar de suspensión de la tramitación del procedimiento.

El 7 de octubre de 2024 el órgano de contratación remitió el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), solicitando la terminación del procedimiento por pérdida sobrevenida del objeto del recurso.

Cuarto. - No se ha dado traslado del recurso a posibles interesados debido a que no van a ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), aplicable en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - De conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo. - El recurso especial se planteó en tiempo y forma, pues los pliegos fueron publicados en la PLACSP el día 17 de septiembre de 2024 y el recurso fue interpuesto, en este Tribunal, el 30 del mismo mes, por lo que se encuentra dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Tercero. - El recurso se interpuso contra los pliegos rectores de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2.a) de la LCSP.

Cuarto. – El recurso está presentado por la Asociación Profesional de Empresas de

Limpieza, ASPEL, asociación representativa de intereses empresariales sectoriales.

Establece el artículo 48 de la LCSP, lo siguiente: *“Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso. Estarán también legitimadas para interponer este recurso, contra los actos susceptibles de ser recurridos, las organizaciones sindicales cuando de las actuaciones o decisiones recurribles pudiera deducirse fundadamente que estas implican que en el proceso de ejecución del contrato se incumplan por el empresario las obligaciones sociales o laborales respecto de los trabajadores que participen en la realización de la prestación. En todo caso se entenderá legitimada la organización empresarial sectorial representativa de los intereses afectados”*.

Por cuanto antecede, se reconoce legitimación a ASPEL, habiéndose acreditado la representación del firmante del recurso

Quinto. - En cuanto al fondo del recurso, éste se basa en la vulneración de la normativa sobre protección de datos de carácter personal, en concreto, el artículo 9.2 del RGPD, mediante el sistema de fichaje a través del reconocimiento de huella dactilar previsto por el apartado 4.2 del PPT que establece que *“el registro de entradas y salidas se realizará necesariamente a través del reconocimiento de huella dactilar”*; así como a través del criterio de valoración previsto en el apartado 16.1.1.b) del PCAP que otorga puntuación por la tecnología hardware de los equipos de control de presencia en relación a la fiabilidad de los registros recogidos (lectores de tarjetas, teléfonos, huella dactilar, etc.).

Solicita el órgano de contratación en su informe *“se acuerde la terminación del procedimiento por satisfacción extraprocesal del indicado recurso por pérdida sobrevenida de su objeto, en tanto en cuanto, las pretensiones del recurrente han sido admitidas por la parte demandada”*.

Basa esta petición en que, durante el periodo de presentación de ofertas, se advierte por el órgano promotor, de una posible contradicción entre el contenido de los pliegos con la normativa en materia de protección de datos por la introducción de técnicas de recogida de información biométrica para el control y la identificación del personal adscrito al contrato de limpieza.

A la vista de lo anterior, se procede con fecha 30 de septiembre de 2024 a emitir aviso en la PLACSP, suspendiendo el plazo de presentación de ofertas, en base al artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), ampliándose el plazo de presentación de ofertas desde la publicación del nuevo anuncio de licitación en los términos del artículo 136 de la LCSP, una vez que estén rectificadas los pliegos.

Prosigue señalando que se procede a anular el mismo día 30 de septiembre de 2024, el anuncio de aprobación de pliegos y el de licitación. Y añade que, en la fecha de publicación del aviso de suspensión, no se habían presentado ofertas económicas por ningún licitador.

Apunta que todas estas actuaciones tienen su fundamento en el Decreto del Concejal presidente del Distrito de fecha 1 de octubre de 2024, publicado en la PLACSP, que deja sin efecto los pliegos y la apertura del procedimiento, y suspende el plazo de presentación de ofertas en la Plataforma, toda vez que se procede a la modificación de pliegos en los términos del artículo 136.2 de la LCSP, retrotrayendo las actuaciones al momento inmediatamente anterior al de aprobación de los pliegos.

Por todo ello concluye que lo solicitado en el escrito del recurrente (adopción de medidas cautelares de suspensión del procedimiento, anulación de pliegos y

retroacción de actuaciones) coincide en su totalidad con las actuaciones llevadas a cabo por el órgano de contratación

Vistas las alegaciones de las partes y, considerando lo acaecido en el expediente, en el que consta la anulación de los pliegos y de la convocatoria de la licitación, constando publicados anuncios en PLACSP, procede determinar que el recurso presentado ha perdido su objeto de manera sobrevenida.

A tenor del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *“en los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables”*.

Procede, en consecuencia, dar por terminado el procedimiento, por desaparición de su objeto.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3.5 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero. – Dar por terminado el procedimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación de la ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA (ASPEL), contra los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, que rigen el contrato denominado “Servicio de limpieza y reposición de contenedores higiénico sanitarios

en equipamiento adscritos al Distrito de Moncloa-Aravaca (2 lotes)”, licitado por ese Distrito con número de expediente 300/2024/00424, por desaparición de su objeto.

Segundo. - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Tercero. - Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.